

LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA NECRÓPOLIS DE PORTA NOCERA Y EL FONDO PACÍFICO EN POMPEYA

The delimitation of the public spaces in the necropolis of Porta Nocera and the Fondo Pacífico in Pompeii

NOEMÍ RAPOSO GUTIÉRREZ *

RESUMEN La necrópolis de Porta Nocera en Pompeya es un claro ejemplo de una zona funeraria de época romana. Gracias a ella podemos conocer cómo era la delimitación tanto pública como privada de un espacio religioso de una necrópolis. Esta delimitación de espacios tiene dos protagonistas: las aceras, que son espacios con doble carácter público y privado, es decir, de construcción y conservación privada y, al mismo tiempo, de uso público, y los elementos de demarcación insertos en los bordillos de éstas como son los *termini*, siempre presentes en la delimitación de espacios públicos tanto dentro como fuera de las ciudades romanas.

Palabras claves: Zona funeraria, Demarcación, Aceras, *termini*, Pompeya.

ABSTRACT The necropolis of Porta Nocera is a valuable example of ancient Roman cemetery. In this necropolis we can observe how the public and private spaces within the burial areas were delimited. The sidewalks and the *termini* delimited these spaces. The sidewalks were private and public spaces at the same time, because they were built and maintained by the neighbours, but they were for public use. The *termini* were stones placed on the edges of the sidewalks and they marked the limit between public and private spaces within the city walls as well as in rural areas.

Keywords: Funeral Area, Demarcation, Sidewalks, *termini*, Pompeii.

* Instituto Arqueológico Alemán de Madrid, c/ Serrano 159, 28002, Madrid. noemi.raposo@gmail.com <https://orcid.org/0000-0001-9596-0466>

Fecha de recepción: 10-04-2021. Fecha de aceptación: 16-09-2021.

<http://dx.doi.org/10.30827/CPAG.v31i0.15807>

INTRODUCCIÓN

La necrópolis de Porta Nocera está situada en la periferia suroccidental de la ciudad de Pompeya, concretamente a unos metros fuera de Porta Nocera. Esta necrópolis, al estar bastante excavada, nos permite observar cómo era la delimitación de los espacios públicos y privados dentro de los *loca religiosa* en época romana, ya que es considerada un complejo funerario construido en el 80 a.C., año en el que se fundó la colonia romana de Pompeya (Van Andringa *et al.*, 2017:137).

La regulación del ámbito funerario era compleja y asistemática (López, 1997:105). Las necrópolis constituyen los límites del área urbana. Los enterramientos convertían a las tumbas en elementos religiosos, lo que confería a la zona de la necrópolis un carácter religioso. A veces, las tumbas coexistían con otros elementos como villas suburbanas o templos. Al igual que los demás elementos significativos que bordean el territorio, los lugares religiosos tenían por objeto garantizar la permanencia de los límites en los que se encontraban. Esto creaba un vínculo entre los *loca religiosa* y las leyes de fundación de las colonias (Hermon, 2017:76).

LA DELIMITACIÓN DE LOS *LOCA RELIGIOSA* EN LA LEGISLACIÓN ROMANA

A las afueras de las ciudades romanas en ocasiones se mezclaban la propiedad privada y el mundo fúnebre. En un principio, los romanos enterraban a sus muertos dentro de los recintos urbanos, pero esta práctica fue prohibida y las tumbas se trasladaron fuera de la muralla, junto a las vías de acceso (Castillo, 2011:118). El establecimiento de los enterramientos dentro de la ciudad fue prohibido desde la ley de las Doce Tablas (Mommsen, 1899:522; Lazzarini, 2005:47), un ejemplo lo podemos ver en la obra de Cicerón: *Hominem mortuum inquit lex in XII in urbe ne sepelito neve urito* (Cic. Leg. 2. 58). Así la costumbre romana era confinar a los fallecidos fuera de los límites de la ciudad y mantenerlos encerrados en necrópolis habilitadas para tal fin o en mausoleos familiares ubicados en los límites de los terrenos privados, a buena distancia de las viviendas (Paturet, 2021:192).

El suburbio de una ciudad era un concepto vinculado a los usos funerarios, a su configuración como “calle de las tumbas”, con un definido contexto religioso y una evidente tendencia ostentatoria cuyos precedentes eran helenísticos. La asociación entre zonas suburbanas y cementerios está significativamente documentada a partir del siglo II a.C., pasando a ser desde entonces la arquitectura funeraria uno de los rasgos más característicos de la topografía urbana.

En el desarrollo de las áreas funerarias suburbanas las facilidades para acceso y transporte se tuvieron muy en cuenta, de ahí que aquéllas se articularan prioritariamente en torno a los ejes de comunicación. El gran deseo que el romano tenía de ser recordado tras la muerte requería emplazar la tumba allí donde pudiera ser fácilmente vista y visitada con ocasión de las preceptivas ceremonias religiosas y para atender su conservación (Rodríguez, 1993:434-438).

Desde el siglo I a.C., existió un amplio *corpus* jurídico destinado a salvaguardar los espacios y monumentos funerarios, en virtud de su condición de *loci religiosi*, noción base de todo el derecho sepulcral romano, que consideraba a las tumbas inalienables e inviolables (Rodríguez, 1991:438). Según el *Digesto*, la pena que se imponía a quien construyera un monumento sepulcral dentro de los muros de la ciudad era la destrucción de la tumba y una multa de 8000 sestercios en favor de la ciudad. En tiempos de Adriano, además de la destrucción del monumento y de la confiscación del terreno, se imponía una multa de 40 áureos en favor del fisco (Mommsen, 1899:522): “Adriano, de consagrada memoria, estableció en un rescripto una pena de cuarenta áureos para los que entierran un cadáver dentro de la ciudad, pena que dispuso se diera al fisco, así como para los magistrados que lo toleraron; dispuso también que el lugar fuera confiscado, y trasladado el cadáver”. En tiempos posteriores, las trasgresiones de esta clase se castigaban como delitos públicos por el procedimiento extraordinario (Mommsen, 1899:522).

Por este motivo, en ambos lados de las vías de acceso a la ciudad encontramos *cepotaphia*, tumbas-jardín introducidas en el siglo I a.C. por influencia egipcia, *columbaria*, *mausolea* y *puticuli* o *culinae*, cementerios de sencillas y económicas tumbas, que como única señal contaban con cipos con los nombres de los fallecidos. Junto a este mundo funerario se encontraban los *horti*, propiedad de los ciudadanos más adinerados o de la misma ciudad y situados también en la zona suburbana, pero más cerca de la ciudad. Eran relativamente pequeños, quizás sin villa, y dedicados a jardines para el reposo y el relax (Castillo, 2011:118). Además de estos *horti*, encontramos villas suburbanas y otros establecimientos, como en el caso que aquí presentamos de la ciudad de Pompeya, que a las afueras de la “Porta Marina” localizamos las termas Suburbanas o en el área funeraria de Porta Ercolano las tumbas se intercalan con *tabernae* y villas suburbanas.

Los *loca religiosa* eran los lugares destinados al culto y consagrados a los dioses *Manes*, que se encargaban de la protección de los difuntos. Era el lugar donde estaba sepultado un cadáver y solo este sepulcro o tumba era propiedad del titular. Por ello, no se pueden identificar como lugares públicos sino como *res religiosae*, que al igual que los *res sacrae* y los *res sanctae* formaban parte de las cosas de derecho divino (*res divini iuris*) (De Visscher, 1963:52-53; De Marco, 2004:11; Lovato *et al.*, 2010:251). En el *Digesto de Justiniano* se recoge que “las cosas religiosas no están en los bienes de nadie” (*Dig.* 1, 8, 6.2; *Inst.* 2, 1, 7).

Los *loca religiosa* adquirirían tal carácter desde el momento en el que se depositaba un cuerpo o sus cenizas en ellos, siendo condición sin la cual el derecho de propiedad o la plena disponibilidad del suelo no podría existir (Castillo, 2011:190). Contamos con una legislación específica sobre este tema en el *Digesto*: “Cualquiera puede hacer enterrar a un muerto en un terreno propio. En un sepulcro común es lícito enterrar contra la voluntad de los demás copropietarios. También es lícito enterrar en un lugar ajeno con permiso del propietario, y aunque lo hubiese ratificado tan sólo después de ser enterrado el muerto, el lugar se hace religioso” (*Dig.* I, 8, 6.4; *Inst.* 2, I, 9).

Asimismo, eran inalienables y, al igual que los *loca sacra*, estos lugares tampoco eran susceptibles de *usucapio*, ni de *stipulatio*, y estaban dentro de la categoría

de las *res divini iuris* y esa es la razón que explica que los agrimensores hablen de una *controversia* por los lugares sagrados y religiosos (*controversia de locis sacris et religiosis*). Los *loca religiosa* eran propiedad particular de una persona o de un *collegium* y, en muchas ocasiones, como lo demuestran las inscripciones, era la *res publica* y su *ordo* quienes concedían parcelas de terreno público para las sepulturas (De Visscher, 1963:65-73; Castillo, 2011:191-192).

La concepción del terreno para la construcción de un sepulcro se realizaba por medio de un rito específico a cargo del colegio de los pontífices. En primer lugar, el colegio se dirigía a quien estuviese interesado en la fundación de un sepulcro. La respuesta se pronunciaba generalmente por un solo pontífice en nombre del colegio, éste se encargaba de tratar los casos de los ciudadanos individuales. Luego se realizaba la elección y delimitación del lugar, según el sistema típico romano de delimitación territorial con *termini* (Lazzarini, 2005:49).

Normalmente, la colocación de los *termini* se realizaba en conjunto entre los agrimensores, que eran los operadores que se encargaban de hacer las mediciones y los gromáticos, que eran los encargados de utilizar la *groma*. Con este sistema, posiblemente, se iban colocando los mojones para delimitar los lugares públicos y privados tanto dentro como fuera de la ciudad. Los *termini* seguían un ritual sagrado de colocación pero no siempre se realizaban estos rituales. El agrimensor Sículo Flaco defiende que era un acto voluntario porque bajo algunos mojones no hay nada enterrado; pero bajo otros encontramos cenizas, carbones, fragmentos de cerámica o de vidrio, o ases bajo cal o yeso. Este ceremonial pone de manifiesto el valor religioso que quería darse a la colocación e inmovilidad de estas piedras, que eran protegidas no sólo por las leyes municipales, sino por creencias y costumbres tradicionales de índole religiosa (Raposo, 2015:104). De este modo, los *termini* adquirirían un carácter sagrado, por lo que eran honrados como si se trataran del mismo dios *Terminus*. Se cuenta que el rey Numa estableció el día 23 de febrero como la fiesta de las *Terminalia* en honor al dios *Terminus*, en las cuales se realizaba un ritual muy parecido al que se ejecutaba en la colocación de los *termini* (Daremberg *et al.*, 1877-1919:123-124).

La legislación sobre la colocación, así como sobre los intervalos entre los *termini*, sería muy variada. Debían colocarse en todos los ángulos y ángulos entrantes, pero después se disponían sin intervalos fijos, y variaban según las regiones (Castillo, 1998:81). Existía una legislación sobre las penas que se imponían a aquel que osara mover dichos *termini*, disposiciones conocidas como *Terminus Motus* (Raposo, 2018b:13). En estas leyes observamos que no había una multa establecida por el crimen de mover los *termini*, sino que se debía adecuar la pena según la condición social del transgresor (*Dig.* 47, 21, 1).

Las sepulturas eran solares privados, algunas daban a la vía y marcaban los límites entre el carácter público de la vía con respecto al carácter privado de la tumba. Los sepulcros tenían su propio sistema de delimitación. Estos funcionaban como si de una *domus* se tratara, ya que cada particular debía delimitar su propiedad (Raposo, 2018b:29). Lo que pertenecía a los particulares en el *locus sepulturae* solía delimitarse con unas inscripciones que contenían las medidas de

los espacios sepulcrales que se denomina *indicatio pedaturae*. Estas inscripciones contenían expresiones que aportaban la longitud de la parcela a lo largo de la vía o camino junto al que se situaba: *in fronte pedes...*; y su anchura, la perpendicular al eje de la vía: *in agro pedes...* o la medida en general del espacio *in pedes quadrati* o *locus pedum*. Generalmente, estas inscripciones se encuentran abreviadas: IN F P, IN A P, P Q o L P. Éstas podían indicarse en el propio epitafio con una placa sobre el monumento funerario. Estos acotados funerarios podrían ser previstos en vida del destinatario, o tras su muerte, por familiares o amigos. Así se afirmaba el derecho de propiedad ante hipotéticas invasiones del lugar en épocas posteriores a la erección del monumento (Rodríguez, 1991:61-64; Rodríguez, 1993:438-445; Von Hesberg, 2005:63-64; Cenerini, 2005:137; Vaquerizo y Sánchez, 2008:101; Castillo, 2011:63; Campbell, 2015:100).

En cambio, algunas tumbas carecían de *termini* y se delimitaban con unos muros (Von Hesberg, 2005:65), éstos eran denominados *maceriae* y creaban un recinto sagrado inviolable, que acapararían la atención del viandante hasta tal punto que, en algunas ocasiones, el monumento funerario quedaba completamente relegado de su función, camuflado en el interior y visible, en algunos casos, gracias a pequeños ventanucos abiertos en el muro de la fachada (Gregori, 2005:81, Ruiz, 2019:224). Estos muros estaban medidos con el sistema de *indicatio pedaturae*, y, en algunos casos, se precisaba también la altura del muro. La *maceria* a veces contenía también *termini sepulcrorum* donde figuraban estas inscripciones de mediciones de las tumbas (Gregori, 2005:81).

Aparte de estos *termini sepulcrorum*, existían otros sin inscripciones alrededor de las tumbas que delimitaban el espacio religioso como una zona privada, debido a que estos espacios eran zonas abiertas que carecían de protección sin un guardián que las vigilase (Von Hesberg, 2005:65; Campbell, 2015:99). Según Sículo Flaco, era importante distinguir cuales eran los *termini sepulcrorum* de los *termini* de delimitación, ya que se solían construir los sepulcros y colocar los *termini sepulcrorum* en los linderos extremos y a veces se confundían con los mojones de delimitación. Además de éstos, existían unos *termini* insertos en las aceras (*crepidines* o *semitae*) de las vías funerarias que seguían la misma legislación y ritual que los mojones encontrados en las aceras urbanas (Raposo, 2018b:34-35). Por lo tanto, su función era delimitar el espacio privado de las tumbas con respecto a los *loca publica*, que en este caso era la carretera suburbana, cuya violación era una ofensa religiosa y civil que estaba sumamente castigada por la ley.

De esta manera, los *loca religiosa* eran también utilizados como señales de confines entre propietarios. En una constitución del emperador Tiberio se instituyen los monumentos sepulcrales como *monumenta finalia*, el objetivo era claro, al carácter de inviolabilidad que tenía un *terminus* se le unía el que tenía un sepulcro (Castillo, 2011:192). Por ello, no estaba permitido la invasión y violación de un sepulcro y quien lo hiciera debía recibir una multa. Existen una serie de leyes en el *Digesto* sobre la prohibición de violar un sepulcro y las penas que se imponían al trasgresor entre las que se destacan las siguientes: “La acción de violación de sepulcro es infamante” (*Dig.* 47, 12, 1). “El crimen de violar un sepulcro puede

decirse que está previsto en la ley Julia sobre los actos de violencia <<privada>>, allí donde se trata del que hiciera algo que impidiera a alguien los actos de funerales y entierro, pues el que viola un sepulcro viene a dejar insepulto al allí enterrado” (*Dig.* 47, 12, 8). “Dice el pretor: Daré acción contra aquel con cuyo *dolo malo* se diga haber sido violado un sepulcro, para que sea condenado por ello, a favor del titular del mismo, en lo que parezca justo. Si no se halla titular alguno, o éste no quiere demandar, por valor de cien áureos. Si varios quieren demandar, daré facultad para hacerlo a aquel cuya causa para hacerlo parezca más justa. Si alguien habitara con *dolo malo* en el sepulcro o hubiera edificado algo ajeno al sepulcro, daré acción contra él, por valor de doscientos áureos, a quien quiera demandar por esa causa” (*Dig.* 47, 12, 3).

Aparte de la legislación sobre la delimitación de las tumbas, existía otra fórmula por la cual se regulaba el espacio funerario usado para los sepelios dentro de las necrópolis. Esta delimitación consistía en la regulación del uso del espacio público por parte de algunos ciudadanos, destinados sobre todo a *sacerdos publica* y a *tribunus militum ab populos*. Éstos construían sus tumbas en zonas públicas dentro de las necrópolis, estas áreas pertenecían a la ciudad y sin un permiso expreso del *ordo decurionum* no podía construirse nada en ese espacio público (Campbell, 2015:84).

El permiso consistía en que el ciudadano solicitaba a los magistrados el uso de esa zona pública dentro de la necrópolis para construir en ella su monumento funerario, si el *ordo* le concedía el permiso se ponía en la tumba una inscripción que contenía la frase: *ex decreto decurionum* (EDD)¹, es decir, “por decreto de los decuriones” o “con permiso de los decuriones” (Campbell, 2015:84). Sin embargo, tradicionalmente desde principios del siglo XX, estudios sobre Pompeya han defendido que esta frase impuesta en las tumbas indicaba una donación por parte del *ordo decurionum* hacia un ciudadano difunto, para honrarlo por alguna acción bondadosa o reconocer el estatus de esa persona ante toda la ciudad. Sin embargo, no regalaba el suelo público, sino que prestaba el uso de esta tierra, por lo que la propiedad poseída no formaba parte del patrimonio del poseedor y no era declarada como propia sino de la ciudad. Lo que se cede, por lo tanto, no es ni un derecho ni la tierra, sino el uso de ésta. Este simple disfrute no era susceptible de *usucapio*, contrariamente a los deseos de los poseedores (Moatti, 1992:65).

Otros autores han argumentado también que estos monumentos funerarios ubicados en el *pomerium*, no eran tumbas propiamente dichas sino memoriales, porque no existen evidencia de sepelio, sino que eran monumentos que servían para honrar al difunto, y en ellos no se guardaban los restos del difunto. Esta teoría fue iniciada por Mau en 1899, aunque no aporta datos que respalden su hipótesis, no obstante, varios autores han apoyado su teoría durante todo un siglo (Mau, 1899:427-449; Toynbee, 1971:119-124; Richardson, 1988:363-366; Jacobelli, 2001:51-52; Clarke, 2003:182; Cooley y Cooley, 2004; Lassère, 2005:392-393;

1. “Con permiso de los decuriones”.

Ling, 2005:79; Carroll, 2006:139). Sin embargo, añadimos que no solo existía la frase: *Ex Decreto Decurionum*, sino que en algunas tumbas encontramos la frase: *Pecuniam Publica Decreto Decurionum* (PPDD), es decir, “(Pagado con dinero) público con permiso de los decuriones”. Esto indicaba una distinción del difunto, ya que manifiesta que la construcción de un elemento en un espacio público era costado por la ciudad, posiblemente, porque había realizado un acto importante que era necesario reconocer, por lo que era un gran honor para el fallecido y su familia. Pero ello, no se interpreta como una donación, debido a que el permiso era obligatorio ya fuese el sepulcro realizado con una contribución económica pública o privada, porque la propiedad del suelo era de la ciudad (Campbell, 2015:89). O bien la frase: *Locus Datus Decreto Decurionum* (LPPP)², que indicaba el uso del suelo público por un privado y que éste podía construir en él con sus propios medios, pero, igualmente, la propiedad siempre estaba en manos de la ciudad (Jacobelli, 2001:53).

Esta práctica de la concepción del *locus sepulturae* por parte del senado local parece que se usó desde el siglo I a.C. al III-IV d.C, aunque hay más testimonios de estas inscripciones durante el siglo I d.C. Este tipo de honorificación funeraria podía ser atribuida *post mortem* o mientras el beneficiario estaba aún con vida y podía englobar a una o varias personas e incluso a sus descendientes. La asignación del suelo público para la sepultura podía ser concedida como único honor o estar acompañada de otras donaciones, legadas al ámbito funerario, como el *funus publicum*, donativos de incienso, o de carácter más honorífico como la erección de una estatua en el foro o en otros espacios públicos de la ciudad. Raramente se especifica en la inscripción el motivo por el cual la ciudad le concede a un ciudadano esta honorificación, en general, se usan expresiones como, por ejemplo, *honoris causa* (Rodríguez, 1991:86; Milano y Pistarino, 2008:689-690). No existen evidencias claras sobre el lugar en el que se erigían estas sepulturas, pero si nos centramos en el caso de Pompeya, vamos a observar como estos monumentos funerarios se asientan, normalmente, en la zona privilegiadas destinada al *pomerium* de la ciudad o cerca de las calzadas para que tengan más visibilidad dentro de las necrópolis (Rodríguez, 1993:443; Antico, 1997:218-221; Milano y Pistarino, 2008:690).

No obstante, esta frase la podemos encontrar en otros elementos que no tienen un carácter funerario, como es el caso de las esculturas honoríficas situadas en el Foro Civil, que al igual que las tumbas, se construían en terreno público como era la plaza del Foro Civil (Raposo, 2018b:191-192). También la encontramos en estatuas situadas en los distintos templos de la ciudad, como es el caso de las esculturas del Templo d’Iside, que contaban con el permiso de los decuriones, porque en lugares sagrados tampoco se podía colocar ningún elemento sin autorización de la ciudad, como en los *loca publica* (Raposo, 2017:296-297). Por último, se encuentran también inscripciones con este mismo permiso en edificios públicos con un carácter de ocio, como en el teatro de la ciudad de Pompeya, donde algunos

2. “Lugar dado con permiso de los decuriones”.

magistrados compraron unos asientos con el permiso de los decuriones. Algo parecido hallamos también en el anfiteatro, en el que un grupo de magistrados, entre ellos los *magistri* del *Pagus Augustus Felix Suburbanus*, pagaron la instalación de unos asientos en la *cavea* del anfiteatro con el permiso de los decuriones (Raposo, 2017:360; Raposo, 2018a:118).

Por consiguiente, defendemos la teoría de Campbell, de que el ciudadano que pretendía construir una tumba en terreno público, es decir, en el espacio que estaba situado dentro de los 30 m desde la puerta de la ciudad y, que correspondería al área del *pomerium* en el cual no estaba permitido construir ningún elemento, tenía que solicitar un permiso a los magistrados antes de empezar a erigir el monumento funerario (Campbell, 2015:84-85), al igual que ocurría en otros espacios públicos de la ciudad. Si el permiso le era concedido podía proceder con la edificación de la tumba, estando con ello exento de multa, por el contrario, si no le era concedido, éste no tenía autorizada la construcción de ningún elemento, bajo pena de sanción por la fundación indebida de un monumento funerario en terreno público. En todo caso, construir una estructura tan cara a nivel económico como una tumba, probablemente, no merecería la pena tomar el riesgo de desafiar a los decuriones haciendo algo sin permiso (Campbell, 2015:92), para luego, además de la sanción, procedieran a destruirla como se puede observar en el *Digesto*: “Si alguien hubiera edificado en lugar público sin que nadie se lo impidiera, no se le debe obligar a que derribe, pues no hay que afear la ciudad con ruinas, y el interdicto es prohibitorio pero no restitutorio; pero si tal edificio estorba al uso público, es cierto que el procurador de las obras públicas deberá abatirlo o, si no estorba, imponer un solarío” (*Dig.* 43, 8, 2.17). Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que ésta era una frase muy común en el mundo romano, ya que para construir algo o realizar cualquier modificación en terreno perteneciente a la ciudad era necesario un permiso de los decuriones.

LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA NECRÓPOLIS DE PORTA NOCERA Y EL FONDO PACÍFICO

La necrópolis de Porta Nocera es una de las más grande de la ciudad de Pompeya, junto con la necrópolis de Porta Ercolano. Se encuentra situada al Sur de la ciudad, justo a la salida de Porta Nocera y conecta con ésta, a través de la “Via di Nocera” (fig. 1). Recibe este nombre, porque desde ella se accedía a la vecina ciudad de Nuceria.

La necrópolis tiene una distribución parecida al área funeraria de Porta Nola, consiste en una carretera Norte-Sur, que une la ciudad con la zona suburbana, y sólo está pavimentada con *lastrae* una parte de ella, y el resto es de tierra apisonada, bien porque no se pavimentó o porque no se han conservado las *lastrae*. Esta vía divide en dos una carretera Este-Oeste paralela a la muralla, conocida como la “Via delle Tombe”, que también es de tierra apisonada y se encuentra a más de 30 m de la muralla (fig. 14) (Campbell, 2015:36), algo característico es que es la



Fig. 1.—Plano de ubicación de la necrópolis de Porta Nocera. Elaboración propia.

única necrópolis que mantiene la distancia correspondiente desde la muralla de la ciudad, sin invadir el espacio público del *pomerium* con monumentos funerarios, como si observamos en otras necrópolis de la ciudad, por ejemplo en la necrópolis de Porta Ercolano, en la necrópolis de Porta Vesuvio y en la necrópolis de Porta Nola (Raposo, 2017:376-381).

Para referirnos a los monumentos funerarios localizados en esta necrópolis, dividimos en dos zonas la “Via delle Tombe”: zona Este (ES) y zona Oeste (OS), siguiendo el sistema de numeración de D’Ambrosio y De Caro (1983).

La necrópolis está formada por cuatro secciones, tres de ellas justo fuera de “Porta Nocera”, que cuenta con 55 tumbas. Gran parte de ellas se excavaron en los años 50 con Maiuri y en los años 80 con D’Ambrosio y De Caro (fig. 2) (Campbell, 2015:210). La cuarta sección es el conocido Grupo Fondo Pacífico, que se sitúa en la zona Sureste del anfiteatro, estas tumbas se excavaron en el siglo XIX y han sido objeto de nuevos estudios en el año 2017 (Campbell, 2015:275; Van Andringa *et al.*, 2017). Otro grupo de tumbas, excavado también en los años 80 por D’Ambrosio y De Caro, corresponde a un total de 77 *columellae*. Estos grupos de tumbas pertenecen al área funeraria de Porta Nocera, pero debido a la construcción de la entrada moderna al sitio arqueológico de Pompeya por la zona del anfiteatro, la necrópolis quedó dividida en dos áreas (Campbell, 2015:275-276).

Si analizamos las dos calles que se encuentran en esta necrópolis, podemos observar que ambas vías conservan las aceras en sus dos extremos y delimitan a los distintos monumentos funerarios.

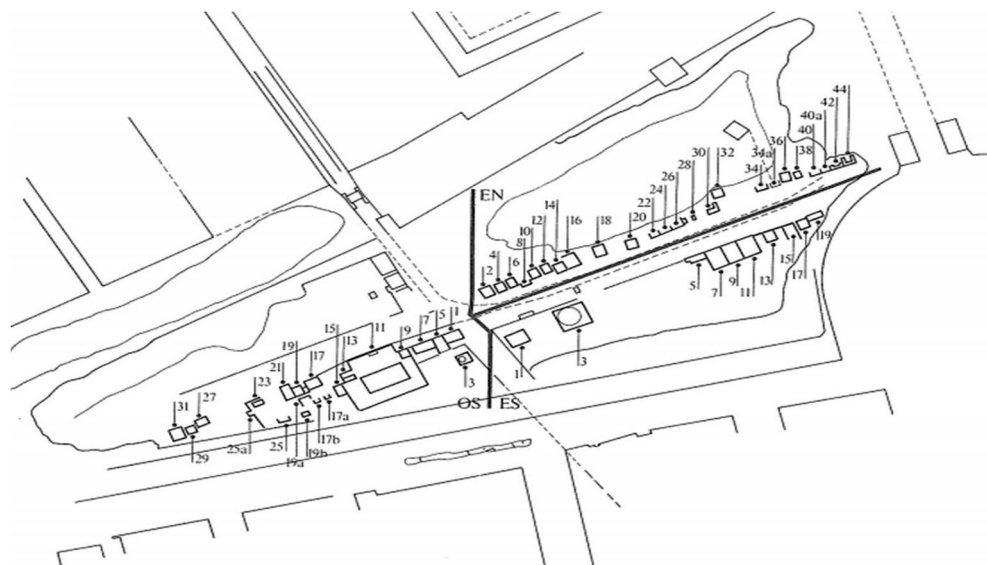


Fig. 2.—Plano de la necrópolis de Porta Nocera. Fuente: D’Ambrosio y De Caro, 1983.

Las aceras establecían un espacio público y a la vez privado, podían ser usadas por cualquier persona, pero al mismo tiempo, su construcción y conservación estaban a cargo del propietario, permitiendo éste el uso de su acera a los transeúntes de la ciudad. Se establecía de este modo un derecho de paso en el ámbito urbano, que estaba muy consolidado desde antiguo en la legislación romana. Así, el propietario debía tener presente que no podía invadir la acera con construcciones que impidieran el paso por ella a los viandantes. Para ello, existía una estricta legislación que regulaba su uso y mantenimiento (Raposo, 2018a:34). En estas leyes, se observa que el mantenimiento de las mismas debía llevarse a cabo por el propietario de todo edificio que estuviera localizado delante de una vía, por lo que éste estaba en la obligación de construir una acera a lo largo de toda su propiedad. A su vez, debía tener la acera bien pavimentada y sin fisuras, de acuerdo con las disposiciones que daba el edil administrador, que se encargaba del cuidado de las calles de la ciudad³. Por lo tanto, según la legislación nadie podía edificar una propiedad sobre la acera, aunque la calle superase los 12 pies de anchura, ya que las calles se hacían anchas para que no fueran tan angostas y permitir el tránsito fluido en determinadas vías de la ciudad (Malavé, 2007:37).

3. Tabla de Heraclea. 53-55. *Quoius ante aedificium semita in loco [publico] erit, is eam semitam eo aedificio perpetuo lapidibus perpetuis integreis continentem constratam recte habeto arbitrato eius aed(ilis), quoius in ea parte h(ac) l(ege) uiarum procurat[io] erit.*

Estas aceras estaban delimitadas por *termini* insertos en los bordillos y funcionaban como en las aceras urbanas, es decir, estos *termini* tenían la función de delimitar el espacio público de la vía con respecto al espacio privado, que, en este caso, es un espacio religioso y privado como corresponde a los monumentos funerarios.

En primer lugar, vamos a analizar la “Via delle Tombe”, que sólo conserva las aceras del extremo Oeste. Las medidas de éstas son: la acera meridional mide 3,53 m (11,90 pies), mientras que la acera septentrional mide 3,32 m (11,20 pies).

En la necrópolis de Porta Nocera, concretamente, en la acera correspondiente con la zona Oeste de la “Via delle Tombe”, contamos con un caso de invasión de la acera por parte de la tumba PNc 11OS perteneciente a la sacerdotisa *Eumachia*, que invade totalmente la acera e incluso parte de la vía (D’Ambrosio y De Caro, 1983). Después de analizar toda la necrópolis es el único caso de invasión que localizamos, pero no sabemos el motivo, y si contaba o no con permiso de los magistrados de la ciudad, ya que no se conservan referencias epigráficas que indiquen el decreto de los decuriones. Sin embargo, se puede pensar que este monumento funerario sí podía contar con alguna excepción, debido a que la tumba no fue derribada y ha llegado hasta nosotros como claro de ejemplo de invasión del espacio público con un posible permiso de los decuriones. Se piensa esto, porque si tenemos constancia de que el tribuno *Titus Suedius Clemens* vino a restituir los lugares públicos, que habían sido usurpados a la ciudad y mandó a derribar algunas propiedades privadas tanto dentro como fuera de la ciudad (Raposo, 2016:85). Además, se observa que la tumba está rodeada por *termini* que la delimitan, una posible hipótesis es que fueran puestos en un momento posterior a su construcción por los magistrados, para que no sobrepasara esa línea y con ello no invadiera el espacio público de la vía, ya que estaba totalmente invadido el espacio de la acera (fig. 3).

Esta necrópolis, como ya se ha comentado, no conserva las aceras por toda el área, por lo que sólo las encontramos en la acera meridional del lado Oeste de la “Via delle Tombe” y en ella observamos perfectamente los *termini* insertos en los bordillos que delimitaban el espacio. Además de ello, algo bastante llamativo de esta zona de la necrópolis es que algunos *termini*, que delimitaban individualmente las tumbas, son de grandes dimensiones, por ejemplo la tumba PNc 1OS, de la que desconocemos su propietario y la tumba PNc 5OS, perteneciente a la familia *Clodii*, estaban delimitadas por 5 *termini* cuyas medidas oscilan entre 1,35 y 1,40 m de altura (fig. 4). Además de estos *termini*, la tumba PNc 5OS se delimitaba doblemente por un muro (*maceria*), que demarcaba la zona perteneciente al sepulcro.

Aparte de estas dos tumbas (PNc 1OS y PNc 5OS) y la tumba de *Eumachia* (PNc 11OS), no encontramos en esta zona otro monumento funerario que se delimite individualmente con *termini*, posiblemente, porque no se han conservado o porque no se pusieron en su día a estar las tumbas bien delimitadas por las aceras.

Algo que también encontramos en esta zona de la necrópolis es que en la zona donde en su día se encontraba la tumba PNc 15OS localizamos un *terminus* con la *definitio pedaturae*. No se han hallado muchos ejemplos de la *definitio pedaturae* de las tumbas en las necrópolis de Pompeya. No obstante, ésta era una práctica



Fig. 3.—Tumba de *Eumachia*. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2014.
Figura en color en la edición electrónica.



Fig. 4.—*Termini*. Tumba P.Nc 10S. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2016.
Figura en color en la edición electrónica.

utilizada en el mundo romano para la delimitación de las tumbas con la que se establecían las medidas que éstas tenían, pero, posiblemente, no las localizamos en todos los monumentos funerarios, porque no se habrán conservado, porque en el momento de la excavación fueron desechadas sin tener en cuenta que algunas piedras contenían inscripciones, o bien porque no era necesario que esas tumbas estuvieran delimitadas con la *definitio pedaturae*, ya que se encontraban delimitadas en su mayoría por las *maceria* y a su vez por las aceras.

La inscripción a la que nos referimos sobre la *definitio pedaturae* se encuentra en el lado Oeste de la “Via delle Tombe” y corresponde a la tumba PNc 150S, perteneciente a *Caius Minatius Iucundus* (fig. 5), pero desgraciadamente no ha llegado hasta nosotros el monumento funerario, sólo conservamos el *terminus*, cuya inscripción hace referencia al titular de la tumba y a sus dimensiones, y reza así: *C(aius) Minatius / Iucundus / mag(ister) pag(anorum) / pag(i) Aug(usti) / F(elicis)*



Fig. 5.—*Terminus* con *definitio pedaturae*. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2016.
Figura en color en la edición electrónica.

[s](ub) ur[bani] / in f(rontem) p(edes) X / int(ro) p(edes) XVI⁴. Esta inscripción sugiere que *Caius Minatius Iucundus* era el propietario de esta parcela fúnebre (D'Ambrosio y De Caro, 1983; Emmerson, 2011:185; Campbell, 2015:260).

Por otro lado, la zona septentrional del área Oeste de la “Via delle Tombe” no se encuentra excavada, pero podemos observar que estaba delimitada por un muro. Esto puede aportar varias interpretaciones. Por un lado, pensamos que podría tratarse de un muro de delimitación para que en esa zona, que pertenece al *pomerium* de la ciudad fuera de la muralla, no se realizara construcción alguna y, por ello, además del recinto murario encontramos *termini* que lo delimitan. Por otro lado, podemos pensar que se trate de un recinto murario que delimitaba algunas tumbas que se encontraban en ese extremo de la calle, como observamos en el lado Este de la vía, que en sus dos extremos existen monumentos funerarios, y a su vez los *termini* insertos en los bordillos de la posible acera que se encontrara esa zona (fig. 6). Por último, podemos barajar la hipótesis de que este muro corresponda a un vestigio del sistema defensivo prerromano de la ciudad de Pompeya, como ocurre con el muro que se encuentra en el área funeraria de la Porta Stabia (Emmerson, 2010:82). De todas formas, solo son hipótesis, debido a que, actualmente, no se puede confirmar sin poder llevar a cabo trabajos de excavación.

Situándonos el lado Este de la “Via delle Tombe”, como ya hemos comentado, no se conservan restos de aceras, por lo que podemos plantear que posiblemente no existieran, porque ni siquiera hay evidencias de los *termini* insertos en los bordillos de éstas o también cabe la posibilidad de que esa área esté totalmente arrasada y no hayan quedado en pie ni siquiera los *termini*.

En la zona meridional de la calle no hay evidencias de que los monumentos funerarios estuvieran delimitados por *termini* individualmente, sino que la mayoría de las tumbas situadas en este extremo estaban delimitadas por recintos murarios (*maceriae*) (fig. 7).

Los monumentos funerarios con recintos situados en el lado meridional de la zona Este son: la tumba PNc 1ES cuyo titular es desconocido, ya que la inscripción que se encontró sobre la tumba se encuentra bastante fragmentada y sólo podemos conocer que era un prestamista; la tumba PNc 3ES perteneciente a *Veia Barchilla*; la tumba PNc 5ES de la cual no conocemos el propietario, porque no se han encontrado restos epigráficos; la tumba PNc 7ES (fig. 8), al igual que la anterior, su titular se desconoce debido a la ausencia de datos epigráficos encontrados en el monumento funerario; la tumba PNc 9ES perteneciente a *Caius Munatius Faustus*, que es gemela de la tumba PNc 11ES perteneciente a *Aulus Veius Atticus*, y por último, la tumba PNc 15ES perteneciente a *Lucius Barbidius Communis* (D'Ambrosio y De Caro, 1983) (fig. 9).

Hay que destacar que en las tumbas PNc 9ES perteneciente a *Caius Munatius Faustus* y a su gemela PNc 11ES (fig. 9), perteneciente a *Aulus Veius Atticus* se conser-

4. “Cayo Minatio Jocundo, maestro de los pagos del pago suburbano Augusto Félix. 10 pies de ancho, 16 pies de profundidad”.



Fig. 6.—Zona septentrional parte Oeste. Necrópolis de Porta Nocera. Foto: Autora, 2014.
Figura en color en la edición electrónica.



Fig. 7.—Tumbas PNC 1ES y PNC 3ES. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2016.
Figura en color en la edición electrónica.



Fig. 8.—Tumba PNc 5ES y PNc 7ES. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2016.
Figura en color en la edición electrónica.



Fig. 9.—Tumbas de derecha a izquierda: Tumba PNc 7ES, PNc 9ES, PNc 11ES, PNc 13ES, PNc 15ES, PNc 17ES. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2010. Figura en color en la edición electrónica.

van las inscripciones sobre el permiso que los decuriones concedieron a esta familia y a sus esclavos para construir sus tumbas en ese lugar de la necrópolis. Las pinturas que decoran las tumbas hacen pensar que la datación de ambas tumbas se suscriba hacia los años 50-60 d.C., aunque la tumba PNc 9Es parece más reciente que la PNc 11ES (D'Ambrosio y De Caro, 1983; Richardson, 1989:247-248; Emmerston, 2011:186; Campbell, 2015:243). La inscripción reza: *C(aius) Munatius Faustus /augustal(is) et pagan(us) d(ecurionum) d(ecreto) sibi et /Naevoleiae Tyche coniugi*⁵. *[M(arco) He]rennio A(uli) [f(ilio)] / [Epi]diano Iivir(o) i(iure) d(icundo) / [l]ocu(s) monumento / [h]onoris causa / ex d(ecreto) d(ecurionum)*⁶.

En el extremo Este de la “Via delle Tombe” en la zona septentrional sí podemos destacar dos ejemplos de sepulcros que se encuentran delimitados por *termini*. Por un lado, tenemos la tumba PNc 14EN de la que desconocemos su titular (fig. 10), porque carece de datos epigráficos, pero si conserva dichos *termini* que



Fig. 10.—Tumba PNc 14EN. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2014. Figura en color en la edición electrónica.

la delimitan del resto. Por otra parte, contamos con 7 *termini* de lava que delimitaban, en su día, a la tumba PNc 34EN, que, actualmente, no se encuentra en pie debido a que se derrumbó por un hundimiento en la zona (fig. 11). Estos *termini* tenían la función de delimitar el monumento funerario como podemos ver en otras tumbas de esta necrópolis, como por ejemplo, en la tumba de *Eumachia* o la tumba PNc 10S.

La forma más común de delimitación que encontramos en esta zona de la necrópolis es a través de los recintos murarios (*maceriae*), que destaca, sobre todo, en el extremo Este de la “Via delle Tombe”. Los monumentos funerarios que se caracterizan por esta demarcación son: la tumba PNc 16EN perteneciente a *Numerius Alleius Auctus*; la tumba PNc 18EN de la que desconocemos su titular

5. “Cayo Munatio Fausto, augustal y pagano, por decreto de los decuriones, para él y su esposa Nevoleya Tique”.

6. “A Marco Herenio Epidiano, hijo de Aulo, duoviro con poder judicial. Este lugar para su monumento, a causa de su honor, por decreto de los decuriones”.



Fig. 11.—Tumba PNc 34EN. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2014. Figura en color en la edición electrónica.

por falta de evidencias epigráficas; la PNc 22EN perteneciente a *Lucius Publicius Syneros*; la PNc 24EN de la cual se desconoce el propietario, porque no se han encontrado datos epigráficos; la PNc 26EN, al igual que la anterior se desconoce el titular; la PNc 30EN perteneciente a *Melissaea* (fig. 12); la PNc 40EN y la PNc 40aEN de las que no se conoce el titular por falta de datos epigráficos; la PNc 42EN perteneciente a *Derecia Methe*, y la tumba PNc 44EN, igualmente, de titular desconocido (D'Ambrosio y De Caro, 1983).

En la zona septentrional del extremo Este de la necrópolis, se conserva otro ejemplo de *definitio pedaturae*, al mismo tiempo, cuenta con un permiso de los decuriones para estar establecida en ese lugar, como ocurre con los monumentos funerarios PNc 9ES y PNc 11ES. Esta inscripción la encontramos en uno de los *termini* que se encontraba delante de la tumba PNc 32EN perteneciente a *Lucius Sepunius Sandilianus* (fig. 13), pero que en la actualidad no se encuentran en su lugar de origen. La inscripción reza: *L(uci) Sepuni L(uci) f(ili) / Sandil[ia]n[i] / [in] frontem / p(edes) XX in a[g]r(um) / [p](edes) XX publice / datum ex d(creto) d(ecurionum)*⁷. Esta tumba está muy deteriorada y sólo se conserva el zócalo. El titular de este monumento funerario es uno de los magistrados de Pompeya, que en edad augustea, pagó, junto con *Marcus Herennius Epidianus*, el altar del templo

7. “A Lucio Sepunio Sandiliano, hijo de Lucio, 20 pies de ancho, 20 pies de profundidad. Dado públicamente por decreto de los decuriones”.



Fig. 12.—De derecha a izquierda las tumbas PNC 22EN; PNC 24EN; PNC 26EN; PNC 28EN y PNC 30EN. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2014. Figura en color en la edición electrónica.



Fig. 13.—Tumba PNC32EN. Via delle Tombe. Foto: Autora, 2014. Figura en color en la edición electrónica.

de Apolo. Con respecto a la datación del sepulcro es difícil establecer una fecha, debido a que no se conserva en su totalidad, pero según su tipología y los materiales usados para su construcción se establece una fecha aproximada de entre el 27 a.C. al 14 d.C. en época augustea - julio claudia (D'Ambrosio y De Caro, 1983; Campbell, 2015:227-228).

Aparte de estos tres ejemplos, no se ha encontrado ninguna otra referencia a estos decretos dados por los magistrados en otros monumentos funerarios de la necrópolis. Sin embargo, se observa que estas tumbas no se encontraban asentadas en un lugar público como, en cambio, sí ocurre en otras necrópolis de la ciudad (Raposo, 2017:376-381), por lo que se puede pensar que estaban situadas en un lugar de prestigio de la necrópolis y se le concede ese terreno para rendir tributo a los honores de los difuntos en ellos enterrados.

En segundo lugar, analizamos la otra calle que se encuentra en la necrópolis de Porta Nocera, ésta es la vía que divide la “Via delle Tombe” en dos, de Norte-Sur partiendo desde la “Porta Nocera”, y que carece de nombre. Como hemos comentado con anterioridad, esta vía se encuentra pavimentada con *lastrae* desde la puerta hasta que corta en dos a la “Via delle Tombe”, justo donde se encuentra el pedestal de *Titus Suedius Clemens*. La calle cuenta con aceras en ambos lados, la acera occidental mide 2,30 m (7,75 pies) y la acera oriental mide 2 m (6 pies).

Sin embargo, esta vía no puede ser analizada en su totalidad, porque no está totalmente excavada, ya que sobre ella se asienta el actual municipio de Pompey. Por tanto, desconocemos si a sus lados tendría monumentos funerarios, pero pensamos que sí podría contenerlos, ya que a ambos extremos se construyeron aceras y en las esquinas de esta calle, que conecta con la “Via delle Tombe”, se asientan las tumbas PNc 10S y PNc 1ES (fig. 14).

Finalmente, en el denominado Grupo Fondo Pacífico, situado hacia el Este de la necrópolis, se conservan una serie de tumbas (fig. 15), que fueron estudiadas a mediados y finales del siglo XIX, y a finales del siglo XX. En la actualidad, muchas de estas tumbas se encuentran tapadas para su conservación. Para analizarlas contamos con los estudios realizados por Niccolini, a mediados del siglo XIX (Niccolini, 1862); y de Mau, a finales del siglo XIX (Mau, 1899); además de los trabajos de D'Ambrosio y De Caro (D'Ambrosio y De Caro, 1987), el estudio de Campbell (2015) y con la reciente investigación de Van Andringa, Creissen y Duday (2017).

En esta zona hallamos 22 tumbas, de las cuales 6 corresponden a un área más al Este (fig. 16), que se excavó a finales del siglo XIX y el resto más cerca de la necrópolis de Porta Nocera, que se excavó a finales del siglo XX (D'Ambrosio y De Caro, 1987:199-200).

Gracias a una descripción, que se conserva de la época de la excavación de los 6 monumentos funerarios a finales del siglo XIX, podemos conocer cómo era la zona. Esta área contaba con una vía pública de 4,50 m (15,18 pies) de ancha con un sistema de drenaje a ambos lados y una pavimentación de tierra batida con guijarros de piedra volcánica, sobre la cual se podía notar las señales dejadas por las ruedas de los carros. A los lados de la carretera había dos rampas sobre las que



Fig. 14.—Via Norte-Sur. Necrópolis de Porta Nocera. Foto: Autora, 2014.
Figura en color en la edición electrónica.

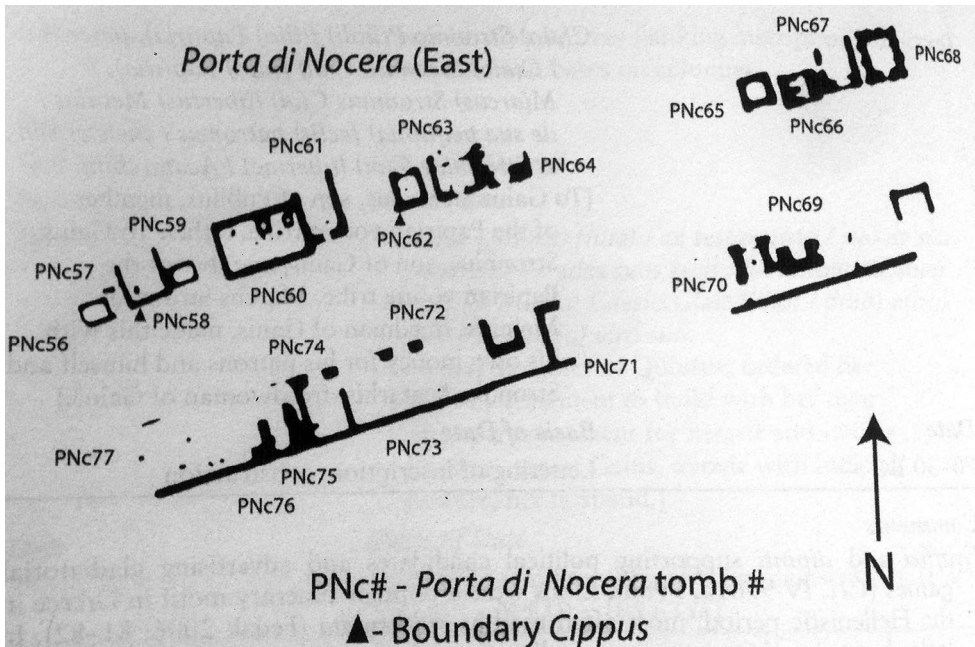


Fig. 15.—Plano del Grupo Fondo Pacifico. Fuente: Campbell, 2015: 276.

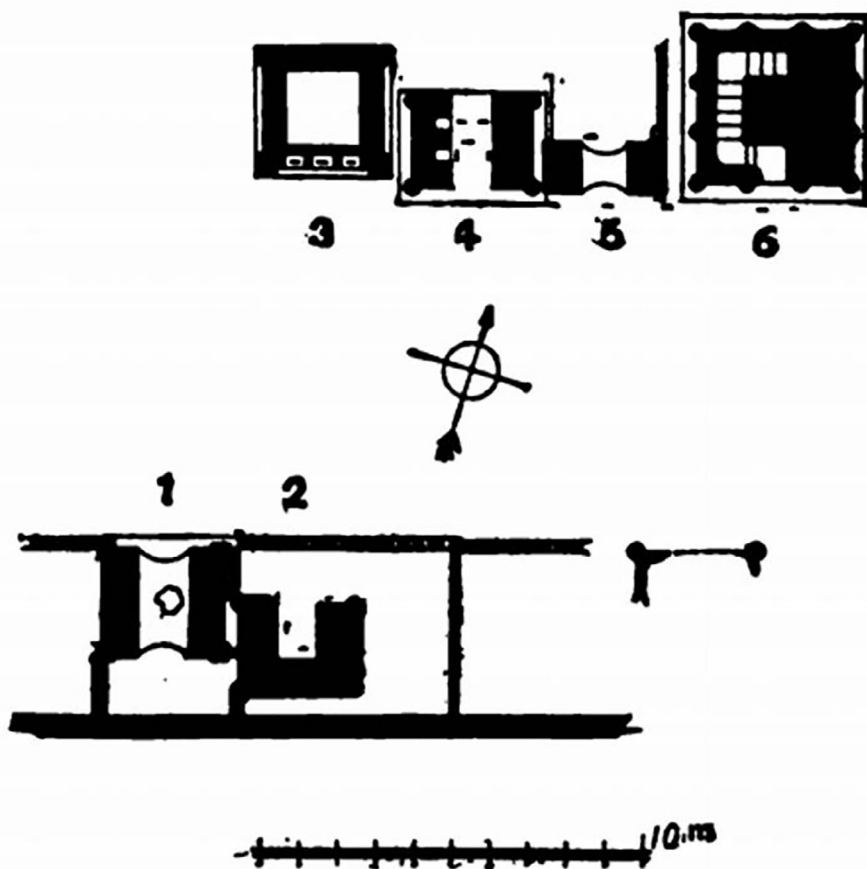


Fig. 16.—Plano del Grupo Fondo Pacífico. Fuente: Mau, 1899: 423.

se asentaban las tumbas (fig. 17) (Guzzo, 1998:51). Como se puede comprobar, la distribución de las tumbas sigue la alineación de las de la necrópolis de Porta Nocera en su lado Este, debido a que en realidad no son dos necrópolis sino solo una, pero que al hacer el acceso moderno a Pompeya cerca del anfiteatro dividieron la necrópolis en dos partes.

Observamos que las tumbas no se delimitaban por *termini*, exceptuando tres de ellas: la tumba PNC 69 / Fondo Pacífico 2 perteneciente a *Apuleius, Veia, Festa* y *Conviva*, que como observamos en un plano elaborado por Mau a finales del siglo XIX, esta tumba contiene *termini* en las cuatro esquinas; la tumba PNC 67 / Fondo Pacífico 5 perteneciente a *Publius Mancius Diogenes*, que en dibujos de finales del siglo XIX podemos apreciar que conservaba un *terminus* en la fachada del sepulcro y la tumba PNC 68 / Fondo Pacífico 6 de titular desconocido, porque no se ha encontrado evidencias epigráficas, y al igual que la anterior, podemos apreciar en dibujos de finales del siglo XIX y en un plano elaborado por Mau como estaba rodeada por *termini* por todos sus lados (Mau, 1899:423-426).



Fig. 17.—Tumbas del Grupo Fondo Pacífico 3-6. Fuente: Niccolini, 2006.
Figura en color en la edición electrónica.

La otra forma de delimitación encontrada en esta zona es a base de un recinto murario (*maceria*). Los monumentos funerarios que se delimitan de esta manera son: la tumba PnC 58 / tumba C Norte, que no conocemos su titular, porque no se han encontrado restos epigráficos; la tumba PnC 60 / tumba D Norte, perteneciente a *Novia Amoena* y la tumba PnC 61 / tumba E Norte, perteneciente a *Caius Veranius Rufus* (D'Ambrosio y De Caro, 1987:205-207).

Recientes investigaciones llevadas a cabo en el año 2017 en esta zona de la necrópolis de Porta Nocera, concretamente, en estos seis monumentos funerarios del denominado Fondo Pacífico, han analizado varias tumbas, entre ellas la PnC 59 perteneciente a *Caecilia Agathia* y su marido *Lucio Caecilio Dioscuridi*, según observamos en la inscripción que acompaña a la tumba⁸. Delante de esta tumba se ha localizado una acera, que está modificada por la construcción en ella de una escalinata que daba acceso a la tumba (Van Andringa *et al.*, 2017:5-6), debido a que ésta se encontraba en un punto más elevado con respecto a la vía pública, por lo que el propietario de este sepulcro creó conveniente construir unos escalones para acceder fácilmente a su propiedad (fig. 18). Esta actuación podría conside-

8. *Caecilia L(uci) l(iberta) Agathia / viva sibi fecit et / L(ucio) Caecilio L(uci) l(iberto) Dioscuridi / viro suo.*



Fig. 18.—Escalera de acceso tumba PNc 59. Necrópolis Porta Nocera. Fondo Pacífico. Fuente: Van Andringa *et al.*, 2017. Figura en color en la edición electrónica.

rarse una invasión sobre el espacio público de la acera, ya que en ellas no se podría construir ningún elemento, pero este caso, posiblemente, era un acto permitido por los magistrados de la ciudad, porque no impedía el tránsito por ella, sino que ayudaba a que el acceso a la tumba fuera más cómodo para los transeúntes.

La aparición de esta acera nos hace pensar que en la zona Este de la “Via delle Tombe” sí existieran aceras, pero que aún no se han encontrado indicios de ellas.

Por último, frente a esta hilera de tumbas, anteriormente descritas, encontramos la franja meridional que consiste en siete monumentos funerarios a modo de recintos, que van desde la tumba PNc 71 a la PNc 77 o tumba A y H Sur, y albergan un total de 77 *columellae* entre todas, que como hemos comentado con anterioridad, fueron excavados por D’Ambrosio y De Caro en 1983 (D’Ambrosio y De Caro, 1987:202).

CONCLUSIONES

En la zona suburbana de la necrópolis de Porta Nocera los ciudadanos de Pompeya cumplieron con las normas urbanísticas que dictaba la ciudad a la hora de delimitar las distintas áreas. En la zona a extramuros de la ciudad de Pompeya,

podemos apreciar que se comparte un sistema semejante de delimitación de espacios con respecto a la zona interna de la ciudad.

Sin embargo, los monumentos funerarios destacan por su forma de delimitación. Se piensa que la legislación romana ve como un delito más grave el invadir un monumento funerario frente a un edificio público, y podemos llegar a pensarlo, porque las tumbas cuentan con una doble y a veces triple delimitación. Por un lado, los *termini* insertos en los bordillos de las aceras, por otro lado los *termini* o las *maceriae* que rodean los propios sepulcros y, por último, el sistema de *definitio pedaturae*. Aunque, es cierto que encontramos un escaso número de ejemplos de la *definitio pedaturae* en el área funeraria de Porta Nocera. De igual modo, ocurre en el área funeraria de Porta Ercolano, donde se localizan dos ejemplos y en el resto de necrópolis de la ciudad no se han localizado aún ninguna inscripción referente a la *definitio pedaturae*. El motivo que quizás explica este hecho es porque un número importante de tumbas contaban con el permiso que los magistrados otorgaban a ciertos ciudadanos para que éstos pudieran erigir sus tumbas en lugares pertenecientes a la ciudad. Debido a que este suelo no les pertenecía, las tumbas no contenían las inscripciones con la *definitio pedaturae*, como es también el caso de las tumbas situadas en las necrópolis de Porta Vesuvio, Porta Nola y Porta Stabia. Aunque también es cierto, que su escasez pudiera ser debida a las tumbas estaban bien delimitadas y no se hiciera necesario aclarar sus medidas.

Estos *termini* que rodeaban las tumbas y los que estaban insertos en los bordillos de las aceras eran inquebrantables, por lo que ningún propietario podía violarlos y sobrepasar con sus construcciones el espacio público de la acera ni mucho menos de la vía pública. Sin embargo, aparecen circunstancias en las que algunos monumentos fúnebres invaden estos lugares como es el caso de la tumba de *Eumachia*.

Otra forma con la cual se quebrantaban las líneas de separación de los espacios era mediante la construcción sobre las aceras de escalones que daban acceso a las tumbas. Aunque, es posible que estos casos contaran con una autorización de los magistrados de la ciudad para facilitar el acceso de las personas a sus propiedades, pero muy probablemente no todos los casos contaban con la aprobación de las autoridades. Sin embargo, no podemos saber cuáles propietarios quebrantaron la legislación urbanística y cuáles disponían de autorización para realizar estas construcciones sobre las aceras y las calzadas, como ocurría en la zona urbana de la ciudad.

Para finalizar, se llega a la conclusión de que Pompeya sigue la norma legal de delimitación de espacios en el área suburbana. Aunque en pocos casos los propietarios invadieran las aceras con sus monumentos funerarios y otros elementos como escaleras, esto acontecía en circunstancias particulares y, posiblemente, con permiso de los magistrados. Por consiguiente, Pompeya es un modelo que nos permite conocer, una vez más, cuál era la norma que seguía en la delimitación de sus *loca religiosa* una colonia romana durante todo el siglo I d.C. y, como en el caso de Pompeya hasta el año 79 d.C.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTICO GALLINA, M. (1997): “Locus Datus Decreto Decurionum. Riflessioni topografiche e giuridiche sul *suburbium* attraverso i *tituli* funerari”, *Epigraphica* 59, pp. 205-224.
- CAMPBELL, V. (2015): *The tombs of Pompeii: organization, space and society*, Routledge, New York.
- CARROL, M. (2006): *Spiritis of the Dead: Roman Funerary Commemoration in Western Europe*, Oxford University Press, Oxford.
- CASTILLO PASCUAL, M.^a J. (1998): *Hyginus et Siculus Flaccus. Opuscula agrimensorum veterum*, vol. 1, Latinos, Logroño.
- CASTILLO PASCUAL, M.^a J. (2011): *Espacio en orden: El modelo gromático-romano de ordenación del territorio*, Universidad de La Rioja, Logroño.
- CENERINI, F. (2005): “L’indicazione della pedatura nelle iscrizioni funerarie romane dell’Emilia Romagna (Regio VIII)”, *Terminavit sepulcrum*, *I recinti funerari nelle necropoli di Altino. Atti del convegno Venezia 3-4 dicembre 2003* (G. C. Marrone, ed.), Università degli Studi, Dipartimento di Scienze dell’Antichità “Leonardo Ferrero”, pp. 137-143.
- CLARKE, J. (2003): *Art in the Lives of Ordinary Romans: Visual Representation and Non-Elite Viewers in Italy, 100 BC-AD 315*, University of California Press, Berkeley.
- COOLEY, M. y COOLEY, A. E. (2004): *Pompeii. A sourcebook*, Routledge, New York.
- D’AMBROSIO, A. y DE CARO, S. (1983): *Fotopia-no e documentazione della necropoli di Porta Nocera*, Total, Touring club italiano, Milano.
- D’AMBROSIO, A. y DE CARO, S. (1987): “La necropoli di Porta Nocera. Campagna di scavo 1983”, *Römische Gräberstraßen. Selbstdarstellung – Status – Standard. Kolloquium in München von, 28. bis. 30. Oktober 1985* (H. von Hesberg y P. Zanker, eds.), Bayerischen Akademie der Wissenschaften, München, pp. 205-207.
- D’ORS, A. (1975): *El digesto de Justiniano*, Aranzadi, Pamplona.
- DAREMBERG, C. SAGLIO, E. y POTTIER, E. (1877-1919): *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines, d’après les textes et les monuments contenant l’explication des termes qui se rapportent aux mœurs, aux institutions, à la religion et en général à la vie publique et privée des anciens*, tome 5, vol. 1, Paris.
- DE MARCO, N. (2004): *I loci pubblici dal I al III secolo. Le identificazioni dottrinali, il ruolo dell’usus, gli strumenti di tutela*, Satura, Napoli.
- DE VISSCHER, F. (1963): *Le droit des tombeaux romains*, Giuffrè, Milano.
- EMMERSON, A. L. C. (2010): “Reconstructing the Funerary Landscape at Pompeii’s Porta Stabia”, *Rivista di Studi Pompeiani* 21, pp. 77-87. <https://www.jstor.org/stable/44291757>
- EMMERSON, A. L. C. (2011): “Evidence for Junian Latins in the tombs of Pompeii?”, *Journal of Roman Archaeology* 24, pp. 161-190. <https://doi.org/10.1017/S1047759400003342>
- GARCÍA DEL CORRAL, I. (1989): *Cuerpo del derecho civil romano. Digesto*, Lex Nova, Barcelona.
- GARCÍA DEL CORRAL, I. (1989): *Cuerpo del derecho civil romano. Instituta*, Lex Nova, Barcelona.
- GREGORI, G. (2005): “Definizione e misurazione dello spazio funerario nell’epografia repubblicana e protoimperiale di Roma. Un’indagine campione”, *Terminavit sepulcrum*. *I recinti funerari nelle necropoli di Altino. Atti del convegno Venezia 3-4 dicembre 2003* (G. C. Marrone, ed.), Università degli Studi, Dipartimento di Scienze dell’Antichità “Leonardo Ferrero”, pp. 77-126.
- GUZZO, P. G. (1998): *Pompei oltre la vita. Nuove testimonianze dalle necropoli*, Soprintendenza Archeologica di Pompei.
- HARDY, E. (1914): “The Table of Heraclea and the Lex Iulia Municipalis”, *The Journal of Roman Studies* 4, pp. 65-110. <https://doi.org/10.2307/295924>
- HERMON, E. (2017): “Les loca sacra dans le *Corpus agrimensorum romanorum (CAR)*”, *Cahiers des études anciennes* 54, pp. 69-93. <http://journals.openedition.org/etudesanciennes/958>
- JACOBELLI, L. (2001): “Pompei fuori le mura: note sulla gestione e l’organizzazione dello spazio pubblico e privato”, *Pompei tra Sorrento e Sarno. Atti del terzo e quarto ciclo di conferenze di geologia, storia e archeologia. Pompei, gennaio 1999-maggio 2000* (F. Senatore, ed.), Bardi Editore, pp. 29-61.

- LASSÈRE, J.M. (2005): *Manuel d'Épigraphie Romaine I: L'individu – La cite*, Picard, Paris.
- LAZZARINI, S. (2005): “Regime giuridico degli spazi funerari”, “*Terminavit sepulcrum*”. *I recinti funerari nelle necropoli di Altino. Atti del convegno Venezia 3-4 dicembre 2003* (G., C. Marrone, ed.), Università degli Studi, Dipartimento di Scienze dell'Antichità “Leonardo Ferrero”, pp. 47-57.
- LING, R. (2005): *Pompeii: History, Life and After-life*, Tempus, Stroud.
- LÓPEZ MELERO, L. (1997): “Enterrar en Urso (*Lex Ursonensis* LXXIII-LXXIV)”, *Studia Historica* 15-16, pp. 105-118. <https://revistas.usal.es/index.php/0213-2052/article/view/6338>
- LOVATO, A., PULIATTI, S. y SOLIDORO MARRUOTTI, L. (2014): *Diritto privato romano*, G. Giappichelli Editore, Torino.
- MAU, A. (1899): *Pompeii. Its life and art*, Library of Alexandria, London.
- MILANO I. y PISTARINO, V. (2008): “Le iscrizioni sepolcrali con una formula LDDD in Italia”, *Le quotidien municipal dans l'Occidente romain: factes du colloque international tenu à la Maison des sciences de l'homme, Clermont-Ferrand et à l'IUFM d'Auvergne, Chamalières, 19-21 octobre 2007* (C. Berrendonner, M. Cébeillac-Gervasoni, M. y L. Lamoine, dirs.), Presses universitaires Blaise-Pascal, Paris, pp. 687-713.
- MOMMSEN, T. (1899): *Derecho penal romano* [Trad. P. Dorado Montero, 1999], Analecta, Santa Fe de Bogotá.
- NICCOLINI, F. (1862): *Le case ed i monumenti di Pompei: disegnati e descritti*, Sorrento.
- PATURET, A. (2021): “Le mécanisme de l'actio sepulchri violati en droit romain”, *Il diritto alla sepoltura nel Mediterraneo antico* (R. M.ª Bérard, ed.), l'École française de Rome, Rome, pp. 191-221.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. (2016): “La invasión de los espacios públicos en Pompeya y la figura de Titus Suedius Clemens”, *Estudios Arqueológicos del Area Vesubiana II*, (M. Calderón Sánchez, S. España-Chamorro y E. A. Benito Lázaro, eds.), BAR, Oxford, pp. 79-90.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. (2017): *La delimitación de los espacios públicos en Pompeya*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. (2018a): “La delimitación de los espacios de ocio en Pompeya”, *Onoba* 6, pp. 113-123.
- RAPOSO GUTIÉRREZ, N. (2018b): *La delimitación de los espacios públicos en Pompeya*, BAR, Oxford.
- RICHARDSON, L. (1989): *Pompeii: an architectural history*, Baltimore, London.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1991): “Espacios de uso funerario con indicación de medidas en las necropolis romanas”, *Conimbriga* 30, 59-94.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1993): “Algunas observaciones sobre los acotados funerarios romanos”, *In memoriam J. Cabrera Moreno* (J. Cabrera Moreno, ed.), Universidad de Granada, Granada, pp. 437-448.
- RUIZ OSUNA, A. (2019): “De sua pecunia. El paisaje socio-económico de las necrópolis romanas. Apuntes sobre Hispania”, *Madrid Mitteilungen* 60, pp. 215-245. <https://zenon.dainst.org/Record/001614672>
- STYLOW, A. (2002): “La epigrafía funeraria en la Bética”, *Espacios y usos funerarios en el Occidente Romano. Actas del congreso internacional celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, 5-6 de junio de 2001* (D. Vaquerizo, ed), Universidad de Córdoba, Córdoba, pp. 353-368.
- TOYNBEE, J. (1971): *Death and Burial in the Roman World*, Johns Hopkins University Press, London.
- VAQUERIZO, D. y SÁNCHEZ, S. (2008): “Entre lo público y lo privado. *Indicatio Pedaturae* en la epigrafía funeraria Hispana”, *Archivo Español de Arqueología* 81, pp. 101-131. <https://doi.org/10.3989/aespa.2008.v81.42>
- VAN ANDRINGA, W., CREISSEN, T., DUDAY, H. (2017): “La necropoli di Porta Nocera (Pompeii): nascita e sviluppo di un paesaggio funerario romano (I secolo a.C. - I secolo d.C.). Rapporto della campagna 2016”, *Rivista di Studi Pompeiani* XVIII, pp. 137-140. <http://eprints.bice.rm.cnr.it/id/eprint/16382>
- VON HESBERG, H. (2005): “Il recinto nelle necropoli di Roma in età repubblicana: origine e diffusione”, “*Terminavit sepulcrum*”. *I recinti funerari nelle necropoli di Altino. Atti del convegno Venezia 3-4 dicembre 2003*, (Marrone, G.C. ed.), Università degli Studi, Dipartimento di Scienze dell'Antichità “Leonardo Ferrero”, pp. 59-75.